

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00015-00

Auto # 608

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **LEIDY JOHANA RIOS RODRIGUEZ**, en contra de **DAVID ANTONIO DUQUE GIRALDO**.
- 2.** De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
- 3.** Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
- 4.** Como quiera que la parte demandante indica la cuantía correspondiente al proceso, procederá el Despacho a fijar la caución respectiva, conforme a lo previsto en el art. 590 del C.G.P., **POR LA PARTE ACTORA** préstese en el término de cinco (5) días, caución por la suma de \$ 10.800.000 para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de la medida cautelar solicitada llegaren a causarse. (Art. 590 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f869508a1f0a670ca04142c4cca0dc1e4f70456e2afbfa69c8a9730f9915d951**

Documento generado en 21/03/2024 09:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>